



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio 2015.

**VISTO:**

La propuesta de modificación del artículo 6° y 12° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-CM/MPH., presentada por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a petición de la Asociación de Extractores de Agregados del Río Ichu de Huancavelica, con los documentos adjuntos y fundamentos expuestos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que guarda armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades N° 28221, establece las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2014-CM/MPH., promulgada con fecha 04 de noviembre del año 2014, se Declara Zona Intangible para la Extracción de Materiales de Construcción, la Zona Urbana de la ciudad de Huancavelica; habiéndose establecido en el numeral 3 del artículo 6° las infracciones leves:

- Por segunda vez 0.10% de una UIT.
- Por tercera vez 0.20% de una UIT.

Y en su artículo 12° se declara Zona Intangible para la extracción de materiales de acarreo de los álveos y cauces del río ichu, en la margen derecha, desde el sitio de Seccsehaca hasta el lugar denominado Puka Laccay altura del hipódromo de Huancavelica, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico;

Que, se tiene constituido el expediente de modificación del artículo 6° y 12° de la Ordenanza Municipal mencionada en el considerando que antecede, a petición de la Asociación de Extractores de Agregados del Río Ichu de Huancavelica;

Que, la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-CM/MPH., se refiere al numeral 3 del artículo 6° y artículo 12°; en el numeral 3 del artículo 6° solo se debe consignar por segunda vez 0.10 de una UIT y por tercera vez 0.20 de una UIT., retirándose el símbolo de %, por cuanto al considerarse el porcentaje (%) la multa sería un monto irrisorio; con respecto al artículo 12° se debe establecer: Se declara zona intangible para la extracción de materiales de agregados desde el Puente del Ejército ambas márgenes hasta el Puente de Ascensión, del Puente de Ascensión hasta la altura de la Pampa del Bosque por la margen derecha, exactamente ubicada en la coordenada WTM WGS - 84 (0500714 N, 8587135 E);

Que, para la modificación del artículo 12° de la Ordenanza Municipal referida en el considerando que antecede, se tiene en cuenta el Informe N° 580-2014-MPH-GINPLAT/SGPUOT., de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y el Plano de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancavelica, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2007/MPH y se amplía su vigencia mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CM/MPH., del cual se advierte que hasta la altura del Bosque se encuentra considerado la Zona Urbana y desde el Bosque hasta la altura del Hipódromo está considerado como Zona de Expansión Urbana, entendiéndose entonces que la modificación de la Ordenanza Municipal se realiza considerando la Zona Urbana de la ciudad Huancavelica, del mismo modo se debe considerar que hasta el Bosque se encuentra instalado los servicios básicos de agua, desagüe, instalación de fluido eléctrico e internet y existen viviendas de familias constituidas; y desde la altura del Bosque al Hipódromo aún todavía no se encuentra ninguna instalación de servicios básicos; entonces queda justificado la modificación del artículo 12° de la Ordenanza Municipal invocada;

Que, el Concejo Municipal es la instancia pertinente para aprobar la modificación de las Ordenanzas Municipales, de conformidad al numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece: corresponde al Concejo Municipal, entre otros (...) "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en tal sentido, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio 2015, el Concejo Municipal acordó por unanimidad previo debate, modificar el numeral 3 del artículo 6° y artículo 12° de



la Ordenanza Municipal N° 014-2014-CM/MPH., en el extremo expresado en el quinto considerando de la presente Ordenanza; y,

Estando a los fundamentos expuestos, a la Opinión Legal N° 409-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 3 y 5 del artículo 20°, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, promulga la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-CM/MPH

**Artículo 1°.-** MODIFÍQUESE el numeral 3 del artículo 6° y artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-CM/MPH., quedando redactado en el extremo siguiente:

**Artículo 6°.-**

3. Las infracciones leves:

- Por segunda vez 0.10 de una UIT.
- Por tercera vez 0.20 de una UIT.

**Artículo 12°.-** Se declara ZONA INTANGIBLE para la extracción de materiales de agregados desde el Puente del Ejército ambas márgenes hasta el Puente de Ascensión, del Puente de Ascensión hasta la altura de la Pampa del Bosque por la margen derecha, exactamente ubicada en la coordenada WTM WGS - 84 (0500714 N, 8587135 E)".

**Artículo 2°.-** ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Ordenanza a las Instancias Municipales de su competencia, para su conocimiento y fines consiguientes, y a la Asociación de Extractores de Agregados del Río Ichu de Huancavelica.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.  
Gerencia de Gestión Ambiental.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y O. T.  
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.  
Sub Gerencia de Racionalización.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Asociación de Extractores de Agregados.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE  
HUANCABELICA  
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE

